



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

---

---

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ARAGÓN

LICENCIATURA EN DERECHO

TRABAJO POR ESCRITO QUE  
PRESENTA:

**AMERICA ESTELA FENOCHIO GALICIA**

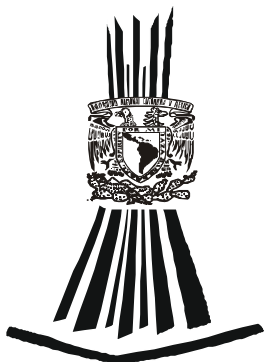
TEMA DEL TRABAJO:

**DESAPARICIÓN DEL SISTEMA DE REPRESENTACIÓN  
PROPORCIONAL EN MÉXICO, REFORMAS CONSTITUCIONALES**

**EN LA MODALIDAD DE “SEMINARIO DE TITULACIÓN  
COLECTIVA”**

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

**LICENCIADO EN DERECHO**



FES Aragón

Nezahualcóyotl, Estado de México, 2014



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



## *AGRADECIMIENTOS:*

*Agradezco a Dios por darme la oportunidad de vivir, por acompañarme y guiarme en mi camino.*

*A mi madre Roberta por ese gran esfuerzo de toda una vida de arduo trabajo, sacrificios y preocupaciones, por sacarnos adelante a mí y a mi hermana, por todas esas desveladas forrando libretas y haciendo tarea, por ayudarme a forjar mi camino, a cumplir mis metas y objetivos, por todo ese gran cariño que me tienes a pesar de no ser la mejor hija Te quiero ¡Lo logramos!*

*A mi hermana Liza por darme la oportunidad de crecer a lado de ella y ser mejor cada día.*

*Agradezco a Israel Vargas mi compañero, mi fortaleza, la persona que ha visto los sinsabores y alegrías de mi vida y las ha acompañado todas, quien me anima siempre a continuar, quien me estimuló y apoyó en la realización de este trabajo, gracias por confiar en mí ¡Te amo!*

*A mis amigas, que están en las buenas y en las malas, las que me aconsejan, con las que me divierto como loca y hacen mi vida más amena, gracias por brindarme su amistad y aceptarme como soy.*

*A la Facultad de Estudios Superiores Aragón por abrirme sus puertas y permitirme ser parte de ella, hoy y siempre Gracias.*

*Finalmente a todas aquellas personas que han marcado mi vida, y que me han permitido ser parte de la suya, compañeros, maestros y amigos entrañables quienes me ayudaron ser quien soy ahora, a todos ustedes...*

***¡GRACIAS!***

*América E. Fenochío Galicia.*

**DESAPARICIÓN DEL SISTEMA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL  
EN MÉXICO, REFORMAS CONSTITUCIONALES**

ÍNDICE..... I

INTRODUCCIÓN..... IV

**CAPÍTULO PRIMERO**

**LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN MÉXICO**

1.1. MÉXICO PREHISPÁNICO ..... 1

1.2. MÉXICO COLONIAL ..... 2

1.3. MÉXICO INDEPENDIENTE..... 4

1.4. MÉXICO CONTEMPORÁNEO ..... 7

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**CONCEPTOS GENÉRICOS DE DERECHO ELECTORAL**

2.1. CONCEPTO DE DEMOCRACIA..... 10

    2.1.1. Democracia Directa..... 11

    2.1.2. Democracia Indirecta o Representativa..... 11

    2.1.3. Democracia Semidirecta..... 13

2.2. CONCEPTO DE DERECHO ELECTORAL..... 13

2.3. DERECHOS POLÍTICOS- PRERROGATIVAS DE LOS  
CIUDADANOS..... 15

    2.3.1. Voto Activo..... 16

    2.3.2. Voto Pasivo..... 17

2.4.	EL SISTEMA ELECTORAL EN MÉXICO.....	18
2.4.1.	CLASIFICACIÓN DEL SISTEMA ELECTORAL EN MÉXICO.....	19
2.4.1.1.	Sistema Mayoritario.....	21
2.4.1.2.	Sistema Proporcional.....	22
2.4.1.3.	Sistema Mixto.....	23
2.5.	FÓRMULA HARE.....	24
2.6.	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	25
2.6.1.	Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.....	28
2.6.2.	Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación.....	29

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DESAPARICIÓN DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN MÉXICO**

3.1.	FUNDAMENTOS.....	32
3.1.1.	Políticos.....	32
3.1.2.	Jurídicos.....	32
3.1.3.	Sociales.....	33
3.1.4.	Económicos.....	33
3.2.	TRANSFORMACIÓN DEL SISTEMA ELECTORAL.....	35
3.3.	REFORMAS CONSTITUCIONALES.....	35
3.3.1.	Reformas al COFIPE.....	39
3.3.2.	Reformas a la Ley General de Medios de Impugnación.....	39

CONCLUSIONES..... 45

FUENTES CONSULTADAS



## INTRODUCCIÓN

El poder legislativo en nuestro país tiene una gran importancia, en virtud de que es el encargado de crear, modificar, abrogar y derogar las leyes que nos rigen como nación, dicho poder es representado por el H. Congreso de la Unión, mismo que está conformado de manera bicameral por la cámara de diputados y la cámara de senadores, los cuales representan a cada uno de los ciudadanos y las entidades federativas que son parte del territorio nacional.

Como parte de la integración del Congreso de la Unión en sus dos cámaras, tenemos a los diputados y a los senadores bajo el principio de representación proporcional; dicho principio tuvo su origen en nuestro país en una era en la cual había un partido hegemónico que hacía casi imposible la llegada de las distintas fuerzas políticas a las cámaras de congreso, y debido a una necesidad de favorecer la pluralidad y la diversidad de partidos existentes, se optó por darles representación mediante un sistema que asignara curules de manera proporcional a la votación recibida en la elección.

Sin embargo, las reformas se dan en pro de una sociedad que se encuentra en un constante cambio, y en la actualidad la sociedad no es la misma que hace tres décadas, los avances tecnológicos y el acceso a la información son tales que las propuestas de candidatos de todos los partidos y coaliciones pueden llegar a la mayoría de la población, por lo que cualquiera de los contendientes podría ganar una elección de mayoría, generando que ya no sea necesaria la existencia de la figura plurinominal para acceder a cargos de representación popular; esto aunado a que en un sentido estricto, la función principal de un legislador es la representación de la sociedad, por lo que consideramos que dichos legisladores más allá de representar a los votantes, representan la ideología de los partidos que los incluyeron en las listas regionales. Por tal razón, creemos necesario reformar los artículos Constitucionales referentes a la integración del Congreso de la Unión.

Atendiendo a la anterior es fundamental remitirnos a los acontecimientos históricos que han abordado la figura jurídica de la representación en nuestro país. En el primer capítulo, hacemos un análisis de la evolución en nuestro sistema electoral, y a los eventos que dieron sustento a las primeras formas de representación

En el segundo capítulo, analizaremos los conceptos básicos de nuestro Derecho Electoral, partiendo de la estructura de la democracia en México, el sistema electoral y su clasificación, la aplicación de la formula Hare, así como el estudio de nuestra legislación en el tema.

Y por último, en nuestro capítulo tercero, enunciaremos la presente propuesta, a fin de eliminar la representación proporcional en nuestro país, para ser considerada para ambas cámaras tanto la de Diputados como la de Senadores, sus fundamentos y la modificación a los artículos referentes a la integración del Congreso, los cuales se encuentran contenidos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y, Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación.

En la presente investigación se utilizó el método deductivo, ya que nuestro sistema electoral halla su origen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que señala los lineamientos con los que deberá integrarse el Congreso de la Unión, así como el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dentro del cual se establecen los límites y alcances que se prevén en la Constitución.

Asimismo, fue empleado el método analítico tomando en cuenta que se estudia las condiciones y eventos que dieron origen a la figura de la Representación Proporcional, y como en la actualidad dicha figura resulta por demás obsoleta. Por último el método exegético, en el cual por medio del estudio de la legislación vigente se buscó reformar la norma, y dar pie a la presente propuesta.

## CAPÍTULO PRIMERO

### LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN MÉXICO

#### 1.1. MÉXICO PREHISPÁNICO

La historia electoral en nuestro país parece tener sus orígenes en la época colonial, y aun cuando la figura de la representación proporcional es prácticamente reciente resulta interesante observar como los pueblos indígenas precolombinos, llegaron a tener sus propias instituciones democráticas.

Las incipientes ideas de representatividad de estos pueblos y en general todas sus instituciones jurídicas se integraban “*por un conjunto de prácticas o usos sociales, habiendo tenido, por tanto, un marcado carácter consuetudinario*”<sup>1</sup>. Es por eso que Ignacio Burgoa, opina que el poder legislativo en los pueblos precolombinos, se constituía por su misma vida social.

Los mayas (siglos IV a XIV d. C.) por ejemplo tenían un cuerpo colegiado pequeño para conducir la política interior y exterior del Estado, sólo que este consejo de nobles y sacerdotes eran elegidos por el señor del reino, llamado *Halach Unic*. Ciertamente este consejo de nobles y sacerdotes cumplían las funciones de nuestros actuales representantes: discutir los tributos, y dar forma a la rupestre legislación que tuvo el pueblo Maya, sin embargo, estos no tenían ni remotamente el carácter de representantes del pueblo; este consejo resulta muy similar al que se usaba en Egipto en su época dorada. La ciudad- estado, como la nombró Floris Margadant, se dividía en aldeas, estas eran representadas por un consejo de ancianos; práctica muy común en todas las culturas precolombinas. Estos consejos de ancianos fungían como intermediarios entre los pobladores de las aldeas y el consejo de nobles designados por el reinante *Halach Unic*.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> BURGOA ORIHUELA. Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, Porrúa S.A. de C.V., México, 13ª edición, 2000, p. 619.

<sup>2</sup> Vid. FLORIS MARGADANT, Guillermo, Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, Esfinge S.A. de C.V., México, 15ª edición, 1998, p.25

Sin embargo, esta representación no iba más allá de solicitar al consejo de nobles que se le otorgaran una parcela a cada familia de las aldeas. Esta tendencia prosiguió hasta el momento de la colonización.

Fueron los aztecas, quienes más innovaron en el campo de la representación durante la época precolombina. Los aztecas son el grupo étnico de mayor desarrollo de la era prehispánica. Tenían una compleja organización social misma que se dividía en clanes, que a su vez constituían cuatro grupos de clanes, estos eran denominados como *calputin*, plural de *calpulli*. El líder de cada calpulli era designado a través de elección, a la cual accedían únicamente los varones mayores de edad; al igual que los mayas cada calpulli tenía un consejo de ancianos el cual asumía funciones de asesoramiento. En un inicio todos los clanes se encontraban sometidos por un líder militar; el nombre de este cargo era el de *tenoch*; asistido por nuevos jefes, los cuales a pesar de no ser elegidos directamente, representaban simbólicamente a los nueve clanes existentes en tiempos de la fundación de la capital del imperio azteca Tenochtitlán. Esta organización perduraría unos cuantos años, ya que los aztecas caerían *“bajo la influencia de la tradición, tan común en el altiplano de aquel entonces, de que una nación que se respeta necesita un rey, pero un rey de sangre tolteca noble, descendiente de Quetzalcoatl”*<sup>3</sup>. Aunque el pueblo azteca siempre había sido un estado de fuerte arraigo religioso, es con la aparición de estos reyes que se vuelve un Estado Teocrático.

## 1.2. MÉXICO COLONIAL

Aunque la Corona Española no intentó suprimir del todo las estructuras indígenas, si se reservó el derecho de suprimir aquellas que atentaran contra los intereses de la corona y del cristianismo. Estructuras como el calpulli imperaron durante más tiempo, hasta que las tierras empezaron a ser repartidas por los gobiernos españoles a través de las encomiendas.

---

<sup>3</sup> Ibidem, p.26.

En cambio, en lo que refiere a representación, los españoles si cambiaron la forma en que era concebida por los indígenas; pues, recién conquistada la Nueva España, la representación indígena fue reducida al mínimo. Los cargos representativos eran elegidos desde Madrid por el Rey, y tenían la única función de representar los intereses de la Corona Española en territorio novohispano. Para estos cargos eran designados en su mayoría españoles peninsulares; ni los criollos ni mucho menos los indígenas eran tomados en cuenta para fungir como representantes. No fue sino hasta 1808 en el documento intitulado Ideas del Congreso Nacional de la Nueva España, que se habla por primera vez de representación. El anterior manifiesto de ideas se vio motivado por la crisis política que ya se avecinaba, la cual fue iniciada en gran parte por el descontento de los criollos y sus continuos intentos por participar en la vida política de la Nueva España. En el documento podemos encontrar algunos principios de la representación política, pues se pugnaba por la creación de una asamblea integrada por trescientos representantes de la Nueva España. A partir de la elaboración de este precedente, todos los subsecuentes documentos incluirían expresa o tácitamente el principio de representación política.

Es con la convocatoria a las Cortes Constituyentes de Cádiz, que se establecieron por primera vez representantes para los habitantes de la Nueva España; asimismo, sería la primera vez que se mencionaba la palabra diputado en nuestra larga historia constitucional. Fue la Constitución Política de la Monarquía Española de 1812 donde se designaban veintiún diputados, entre propietarios y suplentes para representar la Nueva España, basándose en el censo de 1797 realizado en España y sus colonias. Este criterio demográfico se utilizaría hasta el año 1977 cuando se establecería un número fijo de 300 diputados. Los diputados nombrados bajo la Constitución de 1812 recibían el

nombre de diputados provinciales, mismos que requerían ser varones y mayores de veinticinco años.<sup>4</sup>

De esta legislatura se visualizan claramente dos tipos de diputados: en primer lugar los diputados peninsulares, quienes enfocaban todos sus esfuerzos en mantener el control absoluto sobre las colonias americanas, y por su parte los diputados Americanos, proponían el establecimiento de un gobierno provincial descentralizado e independiente de Madrid *“inclusive llegaron a proponer la formación de una verdadera federación; así mismo lucharon porque las clases populares llamadas castas o morenos, se les reconocieran todos los derechos de ciudadanía”*<sup>5</sup>.

### 1.3. MÉXICO INDEPENDIENTE

El movimiento independista trajo innumerables cambios, en lo que a representación política se refiere. Debemos decir que dichos beneficios recayeron de manera preferencial sobre criollos y mestizos; en tanto, los indígenas se vieron relegados de estos cargos y de una adecuada representación ante el gobierno.

Como ya hemos dicho, las diputaciones provinciales instauradas por la Constitución de Cádiz de 1812, mantuvieron sus facultades e importancia aun después de la consumación de la Independencia en 1821. El primer antecedente, ya en el constitucionalismo mexicano, que se tiene registrado; es el artículo cuarenta y ocho del decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, el cual es conocido como la Constitución de Apatzingan de 1814. Este establecía lo siguiente:

---

<sup>4</sup> CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Las Constituciones de México (1814-1991), Comité de asuntos Editoriales, segunda edición, México, 1991. [En línea]. Disponible: [http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const\\_me/const\\_cadiz.pdf](http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_me/const_cadiz.pdf). 18 de Febrero de 2013. 10:47 AM.

<sup>5</sup> BARRAGÁN BARRAGÁN. José, Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo D-H, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 9ª edición, 1996, p.1148.

*“El supremo congreso se compondrá de diputados elegidos uno por cada provincia, e iguales todos en autoridad”*.<sup>6</sup> De ahí en adelante el vocablo diputado sería utilizado en todos los documentos constitucionales.

El 4 de octubre de 1824 se promulgó la primer Constitución Política de nuestro país, dentro de la cual menciona que “La Nación Mexicana adopta para su gobierno la forma de República representativa, popular y federal, y que se divide el poder supremo de la federación para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial. En este documento, en lo que es similar a la Constitución de Cádiz se establecía la elección indirecta de Diputados en juntas locales”.<sup>7</sup>

En la organización política consignada en la Constitución federal de 1824 se buscó un balance político federación-estados que finalmente se inclinó hacia estos últimos: Los senadores, el presidente, el vicepresidente y los miembros de la Suprema Corte de Justicia debían su elección a las legislaturas estatales; la zona de autonomía legislativa y de facultades de estas últimas era muy amplia, entre otras la elección del presidente que resultaba de la mayoría de los votos emitidos y del vicepresidente, quien le siguiera en la votación, o sea su mayor rival en la contienda. Esta disposición resultó fatal: el presidente siempre tuvo como enemigo al vicepresidente. El gobierno de cada estado ejercitaría los tres poderes en la esfera local. Se dejaba amplio margen a las constituciones locales para su integración.<sup>8</sup>

En cuanto a la forma de emitir el sufragio, no se otorgaba un sufragio directo, sino que se reglamentaba que la elección para diputados sería indirecta en primer grado y en escrutinio secreto. No existe duda de lo poco democrático que esto significaba; el constituyente de 1856 se justificó diciendo que el pueblo

---

<sup>6</sup>CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Las Constituciones de México (1814-1991), Comité de asuntos Editoriales, segunda edición, México, 1991. [En línea]. Disponible: [http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const\\_mex/const-apat.pdf](http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const-apat.pdf), 18 de Febrero de 2013. 11:00 AM.

<sup>7</sup> OROZCO HENRIQUEZ, Jesús, Sistemas de Justicia Electoral: Evaluación y Perspectivas, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 1º edición, México, 2001, p. 293.

<sup>8</sup> Vid. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Las Constituciones de México (1814-1991), Comité de asuntos Editoriales, segunda edición, México, 1991. [En línea]. Disponible: [http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const\\_mex/const\\_1824.pdf](http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1824.pdf), 18 de Febrero de 2013. 12:35 PM.

mexicano no estaba listo para hacer una elección directa de sus representantes, ya que como Mariano Coronado dice: *“se temía que el pueblo no estuviese suficientemente ilustrado para evitar influencias perniciosas de personalidades determinadas”*.<sup>9</sup>

Los preceptos constitucionales relativos al poder legislativo de la unión, han sufrido diversos y constantes cambios, entre ellos el de la Constitución Federal de 1857, la cual hizo estallar una lucha armada entre los republicanos, liberales y conservadores estos últimos apoyados por el clero que fue el principal adversario<sup>10</sup>.

Tras su discusión, la Constitución de 1857 quedó integrada por 8 títulos y 120 artículos que garantizaba los derechos del hombre; la soberanía nacional; dividía los poderes de la nación en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, donde se depositaba el Poder Legislativo en el Congreso de la Unión que sería constituido por una sola cámara, la de diputados; el Poder Judicial se integraría por tres departamentos: la Suprema Corte de Justicia y los tribunales de circuito y de distrito. Con respecto a los estados exige que adopten en su interior el régimen republicano, representativo y popular, con una serie de restricciones que limiten la soberanía estatal e impidan la disolución de la federación. Este fue el mejor avance que pudo haber tenido nuestro sistema constitucional porque en este se establecen las garantías Individuales, así como la estructura del Estado señalando las atribuciones de los poderes Federales, además la obligación de todos a respetar este documento jurídico.<sup>11</sup>

El carácter de representativo, es el que más interesa a nuestro tema y con ello queda claro que México se apartó desde un principio de las ideas de democracia directa; lo anterior en virtud de la gran extensión de nuestro país. También quedo enmarcada, la teoría clásica de la división de poderes, división que conservó la constitución de 1917 y que nos rige en la actualidad.

---

<sup>9</sup>CORONADO, Mariano, Elementos de Derecho Constitucional Mexicano (1899), Pedagógica Iberoamericana S.A. de C.V., México, 1ª edición, 1997, p.75.

<sup>10</sup> Vid. BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Garantías Individuales, Porrúa S.A. de C.V., 1988, México, p. 332.

<sup>11</sup>Vid. OROZCO HENRÍQUEZ, Jesús, op. cit., p. 294



Con la Revolución Mexicana el poder legislativo sufría varias mutaciones. Se mantenía el sistema bicamaral y se seguía estableciendo un periodo de dos años para el ejercicio de los diputados, ya que el de presidente duraba solamente cuatro años en el poder. El cargo de presidente se extendió en 1928 a seis años, por lo cual la duración del cargo se extendió a un año más.

Desde 1917 se otorgó a los ciudadanos el derecho de sufragar en forma directa. Para este año se decidió que se elegiría un diputado por cada sesenta mil habitantes o fracción que pasara de veinte mil; de acuerdo con el censo nacional. *“pero ante el considerable incremento demográfico de nuestro país, este número de electores fue ampliándose sucesivamente”*<sup>12</sup>.

#### **1.4. MÉXICO CONTEMPORÁNEO**

Desde el gobierno de Luis Echeverría, a principios de 1970, el sistema electoral ha sido reformado cada seis años. Lo más importante de estas reformas fue regular lo que ya había quedado previsto en la Constitución, la reducción de la edad para el goce de derechos políticos, pasaba de los 21 años, a los 18, así como la introducción de otras reformas de carácter procedimental.<sup>13</sup> Lo anterior encuentra explicación en que conforme pasa el tiempo, es más difícil eclipsar el clamor popular por mejores condiciones democráticas. No podemos ocultar que dichas reformas fueron tomando un diferente matiz a raíz del tiempo. Estas reformas tienen dos tendencias generales, por un lado una apertura del sistema de partidos; desde una situación de partido “único” hacia un multipartidismo. Consideramos que aunque lentamente, la Constitución ha sufrido reformas importantes, sobre todo en lo que refiere a asegurar un espacio en el congreso a los partidos de oposición. Así mismo la reforma a la Ley electoral dio un vuelco a la vida política de este país, aún y cuando este cambio se gestó al ritmo y conveniencia del antiguo partido hegemónico (PRI). La segunda tendencia que considera Nohlen de vital

---

<sup>12</sup> BARRAGÁN BARRAGÁN, José, op. cit., p. 1149.

<sup>13</sup> Vid. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LAS INSTITUCIONES DE LA JUSTICIA ELECTORAL EN MÉXICO, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2002, p. 101.

importancia es el hábil y sofisticado manejo que se ha efectuado sobre la representación política. Lo anterior, sumado a un eficaz manejo del Sistema Electoral garantizó el dominio del PRI durante los últimos años, aun cuando en el periodo comprendido del año 2000 al 2012 el Partido Acción Nacional (PAN) liderara el ejecutivo Federal. El sistema electoral ha sido uno de los mecanismos de control integrativo del sistema político mexicano. Solo con las reformas electorales de 1996 parece concluirse este ciclo de la historia política mexicana<sup>14</sup>.

La segunda etapa en el desarrollo del Sistema Electoral se dio con la Reforma Política de 1977. Se introdujo por primera vez un sistema segmentado, el cual consta de dos partes: uno mayoritario y otro proporcional. Este sistema incluyó el Sistema de Voto. Se votaba en 300 circunscripciones uninominales a través del sistema de la Mayoría Relativa. Asimismo, se dividió al país en cinco circunscripciones plurinominales sobre las cuales se elegía a otros 100 diputados de representación proporcional (el cual se cambiaría a 200 a partir de 1985). La reforma incluyó también el sistema de doble voto; uno para la elección mayoritaria, y otro para la proporcional. Se bajó el umbral de representación a 1.5% de la votación válida; también se ponía un límite a los partidos que obtuvieran más de 60 diputaciones de mayoría. Con esta reforma la oposición fue ganando terreno; hasta alcanzar un 25% de representación efectiva en el Congreso. Lo anterior hizo necesario una nueva reforma.<sup>15</sup>

Para 1986 en la antesala de las elecciones presidenciales de 1988, se necesitaba garantizar la mayoría en el congreso para el próximo presidente priista. “El objetivo de la reforma de 1986 consistió en sentar las bases constitucionales de una renovación electoral integral que mantenga, perfeccione y fortalezca nuestro sistema mixto de representación”.<sup>16</sup> Se fijan 5 circunscripciones plurinominales, a cada una se le asignan 40 diputados

---

<sup>14</sup> Vid. DIETER, Nohlen, Sistemas Electorales y de Partidos Políticos, Fondo de Cultura Económica, México, 1998, p.284.

<sup>15</sup> Vid. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LAS INSTITUCIONES DE LA JUSTICIA ELECTORAL EN MÉXICO, op. cit., p. 159.

<sup>16</sup> *Ibidem*, p. 165.

plurinominales. Los partidos de oposición alcanzaron hasta un 30% de votación efectiva, y se otorgó al partido mayoritario la posibilidad de participar en la repartición de diputaciones plurinominales siempre y cuando no excedan el 70% de los escaños de mayoría. Esta concesión se hace en virtud de la llamada “Cláusula de Gobernabilidad”<sup>17</sup>.

Para 1990 se le hicieron algunas reformas a la ley electoral, el número de diputados sigue siendo de 500 diputados, 300 uninominales y 200 plurinominales mediante listas cerradas y bloqueadas. La adjudicación de los escaños empieza con la exclusión de aquellos partidos que no lograron el 2.0% de la votación nacional.

Finalmente con la reforma electoral de 1996, se crea el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; se incorporó a la Constitución (artículo 54 fracción IV y V) y al COFIPE (artículo 12 párrafo tercero) dos importantes disposiciones, especialmente en lo relativo a la integración de la cámara de diputados. Dicha reforma tenía la finalidad de fortalecer y proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos, lograr una mayor equidad en las reglas de la competencia electoral, fortalecer la justicia electoral, y lograr una mayor representatividad en la cámara de Diputados y Senadores más acorde con la fuerza electoral de los partidos<sup>18</sup>. Si bien esto no respondió a las expectativas, sí fue el primer paso para la instauración de instituciones político-electorales confiables.

---

<sup>17</sup> Ídem.

<sup>18</sup> Vid. OROZCO HENRÍQUEZ, Jesús, op. cit., p. 310.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### CONCEPTOS GENÉRICOS DE DERECHO ELECTORAL

#### 2.1 CONCEPTO DE DEMOCRACIA

La palabra “Democracia” deriva del vocablo griego demos, pueblo y kratros, fuerza, poder, autoridad. Principio que enuncia la frase célebre: el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo; “régimen político caracterizado por la participación de los ciudadanos en la organización del poder público y en su ejercicio”.<sup>19</sup>

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 3º apartado a) hace referencia a lo que se debe de entender por democracia:

“será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y como un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo”

En otros términos, partiendo de la idea que forja la Constitución, Figueroa considera que “La democracia es un sistema de organización social caracterizado en principios como los de libertad, igualdad y justicia, con acceso a satisfactorias para el grupo social, como lo define el artículo 3º constitucional”<sup>20</sup>.

Para que haya democracia se debe dar la participación del pueblo en los asuntos públicos a fin de que se tomen las medidas adecuadas en cada caso concreto y por supuesto que se respete la decisión de la mayor parte.

---

<sup>19</sup> Ibidem, p.284.

<sup>20</sup> FIGUEROA ALFONZO, Enrique, Colección de Textos Jurídicos, Iure Editores S.A. de C.V., 2º edición, México, 2009, p.2.

“Es una forma de gobierno donde el poder político es ejercido por el pueblo, donde las leyes que tienes que obedecer son elaboradas por individuos que has elegido y donde coexisten pacíficamente distintas formas de pensar”<sup>21</sup>.

### 2.1.1 Democracia Directa

La democracia directa, llamada en algunas publicaciones democracia pura. Es una forma de democracia en la cual el poder es ejercido directamente por el pueblo en una asamblea. Dependiendo de las atribuciones de esta asamblea, la ciudadanía podría aprobar o derogar leyes, así como elegir o destituir a los funcionarios públicos. La democracia directa contrasta con la democracia representativa, pues el poder lo ejerce un pequeño grupo de representantes, generalmente elegidos por el pueblo.

La democracia directa se refiere a una forma de gobierno en la cual "...el pueblo participa de manera continua en el ejercicio directo del poder"<sup>22</sup>. Se trata de una democracia auto gobernante. Esto significa que el pueblo, reunido en asamblea, delibera y decide en torno a los asuntos públicos.

Las democracias representativas, permiten formas limitadas de democracia directa, como son la iniciativa popular, el referendum (plebiscito), y la revocatoria. La iniciativa popular permite a los ciudadanos presentar peticiones a los poderes del Estado para que un determinado asunto público sea tomado en consideración, como puede ser una reforma legislativa o incluso constitucional. El referendum puede emplearse para aprobar o rechazar una determinada ley. La revocatoria da al pueblo el derecho de destituir de su cargo a los funcionarios electos antes de finalizar su mandato.

### 2.1.2. Democracia Indirecta o Representativa

En México al igual que en otros países es aplicable la democracia representativa, es por medio de ésta que se confieren a los cargos públicos a

---

<sup>21</sup> INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL ORDEN POLÍTICO DEMOCRÁTICO, 2ª edición, IFE, México, 1997, p.16.

<sup>22</sup> BARRAGÁN BARRAGÁN, José, op cit., p. 937.

unos cuantos ciudadanos y se les delega responsabilidad de carácter legislativo.

El tratadista Alfonso Figueroa sostiene que “La representatividad está consagrada por la constitución y se trata de una figura jurídica por medio de la cual la voluntad del pueblo se expresa con un número de representantes que ha fijado la ley y que son los legisladores”<sup>23</sup>, es importante señalar que para que surja la democracia representativa forzosamente se deberá practicar previamente la democracia directa.

Cuando se trata de elegir personas que nos van a representar en cargos públicos, llámense presidentes municipales, presidente de la república, diputados, senadores, gobernadores, etcétera. Para que coexistan estos, inicialmente se necesita que cada ciudadano de manera personal, directa, secreta y libre ejerza el sufragio es decir el voto, posteriormente estos ciudadanos nos representaran en la toma de decisiones públicas que al país favorezcan, y a esta forma de elección se le conoce como democracia indirecta o representativa.

El creador de la obra Derecho Electoral Mexicano reanuda la idea de que es imprescindible la existencia de la democracia representativa, porque de lo contrario sería casi imposible la agilidad en la toma de decisiones políticas y fundamentales para el desarrollo de la sociedad<sup>24</sup>.

Será representante popular la persona que sea designada por el mayor número de votos, debido a que la representación popular deriva de la elección porque atiende a la voluntad de la mayoría.

---

<sup>23</sup> FIGUEROA ALFONZO, Enrique, op. cit., p.19.

<sup>24</sup> Vid. CASTILLO DEL VALLE, Del, Alberto, Derecho Electoral Mexicano, Ediciones Edal S.A. de C.V., México, 2003, p.16.

La definición que adopta el Diccionario Jurídico que considera “democracia representativa al sistema en que los gobernantes son elegidos por los ciudadanos y calificados por esto como sus representantes”<sup>25</sup>.

### **2.1.3. Democracia Semidirecta**

La democracia Semidirecta o participativa es una expresión amplia, que se suele referir a formas de democracia en las que los ciudadanos tienen una mayor participación en la toma de decisiones políticas que la que les otorga tradicionalmente la democracia representativa. Es una de las democracias más usadas en el mundo.

Puede definirse con mayor precisión como un modelo político que facilita a los ciudadanos su capacidad de asociarse y organizarse de tal modo que puedan ejercer una influencia directa en las decisiones públicas.<sup>26</sup> En la democracia Semidirecta o Participativa el pueblo delega una parte del ejercicio de su soberanía a representantes elegidos por él y se reserva la decisión directa en asuntos especiales, en la actualidad se manifiesta usualmente por medio de referendos o plebiscitos que los representantes elaboran para consultar de iniciativas de consulta que los ciudadanos presentan a los representantes.

## **2.2. CONCEPTO DE DERECHO ELECTORAL**

Una primera definición sobre el concepto de Derecho Electoral, es la siguiente: “El derecho electoral es el conjunto de normas relacionadas con el derecho y obligaciones de los ciudadanos y partidos políticos, que regulan la organización de elecciones tendientes a renovar el elemento humano de los

---

<sup>25</sup> DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, Tomo II, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 9ª edición, México, 1996, p.894.

<sup>26</sup> MERINO, Mauricio, La Participación Ciudadana en la Democracia, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, IFE, México, 1995, p. 19

poderes legislativo y Ejecutivo (federales y locales) los sistemas electorales y los sistemas de partidos”<sup>27</sup>.

Al respecto el tratadista Alfonso Figueroa comenta “El Derecho Electoral es una rama del derecho Constitucional, dotado de autonomía (técnica y financiera), que regula los procesos en los que los ciudadanos, organizados como electores, facilitan integrar los órganos del gobierno del estado en forma periódica para sustituir a sus titulares y su intervención en la función legislativa con diversas modalidades, como iniciativas, referéndum o sufragio”<sup>28</sup>.

En el sentido restringido del Derecho Electoral este concepto se refiere al voto (sufragio), mientras que en el sentido amplio el Derecho Electoral es el que se en carga de regular la elección de los órganos representativos de una democracia, así lo mencionan los compiladores de la obra denominada Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina quienes al respecto opinan.

“En el habla cotidiana conviven dos conceptos de derecho electoral, uno restringido y uno amplio. El concepto restringido hace referencia a un derecho subjetivo del individuo de elegir y ser elegido. Este concepto es idéntico al del sufragio, el concepto amplio alude al derecho que regula la elección de órganos representativos”.<sup>29</sup>

Las anteriores definiciones aportan los elementos necesarios para conceptualizar al Derecho Electoral, de aquí que podemos decir lo siguiente:

Es la rama del Derecho Público integrada por el conjunto de normas jurídicas que regulan las actividades electorales en el ejercicio de su derecho al sufragio, para elegir a sus representantes que los gobernarán.

---

<sup>27</sup> CASTILLO DEL VALLE, Del, Alberto, Derecho Electoral Mexicano. op. cit., p. 16.

<sup>28</sup> FIGUEROA ALFONZO, Enrique, op. cit., p. 22.

<sup>29</sup> DIETER, Nohlen, PICADO, Sonia y ZOVATTO Daniel. Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1998, p.3.



### 2.3. DERECHOS POLÍTICOS – PRERROGATIVAS DE LOS CIUDADANOS

“Son inherentes y exclusivos de los mexicanos que tienen la calidad de ciudadanos en los términos del artículo 34 de la constitución. Estos derechos políticos, se hacen consistir básicamente, en las prerrogativas que al ciudadano otorga el artículo 35 de la propia Carta Magna y que a saber son: votar y poder ser votado para los cargos de elección popular, asociarse libre y pacíficamente para tomar parte de los asuntos políticos del país y ejercer el derecho de petición”.<sup>30</sup>

Para que un individuo tenga el carácter de ciudadano de la República Mexicana y pueda ejercer ciertos derechos y cumplir con sus obligaciones no basta solamente con tener la intención de ser ciudadano, además tiene que reunir ciertas características que la ley establece y creemos que la más importante es el de cumplir con la edad de 18 años, y para que se cumpla este requisito se requiere del simple transcurso del tiempo.

Partiendo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debemos señalar que existen tres artículos que primordialmente están relacionados con los derechos políticos electorales, el 35, 36 y 38 establecen las prerrogativas ciudadanas, las obligaciones del ciudadano de la república y la suspensión de estos derechos. De igual forma son reglamentados en el título segundo del libro primero del COFIPE.

De esta forma, las prerrogativas aludidas son:

Votar en las elecciones populares; poder ser votado para todos los cargos de elección popular; asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos del país; tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; ejercer en toda la clase de negocios el derecho de petición.

---

<sup>30</sup> GONZÁLEZ DE LA VEGA, René, Derecho Penal Electoral, Porrúa S.A. de C.V., México, 2004, p.10.

Desde el punto de vista del derecho constitucional, los derechos políticos han sido conceptualizados como el conjunto de condiciones que posibilitan al ciudadano participar en la vida política.<sup>31</sup>

Indudablemente concebimos con la idea a la que se refieren los autores anteriores de la obra Tratado de Derechos Electorales debido a que también consideramos que estos derechos pretenden que el ciudadano se integre dentro de la vida política y no solamente como sujeto pasivo, sino también como un sujeto activo.

Los derechos político Electorales contribuyen a la promoción y consolidación de la democracia, para dar vigencia a estos derechos se requiere necesariamente se efectúen con la responsabilidad que como ciudadano de la república corresponde.

### **2.3.1. Voto Activo**

Podemos decir, que el sufragio activo es el derecho político por excelencia. Este es “la conducta a través de la cual los ciudadanos pueden participar en las elecciones populares, en forma libre, directa, voluntaria y secreta, decidiendo entre dos o más candidatos para ocupar un cargo de elección popular...”<sup>32</sup>

Este lo tenemos comprendido en el artículo 35 fracción I de la Constitución el cual nos menciona que “Para adquirir el derecho al sufragio activo se necesita tener la ciudadanía mexicana. Esta se otorga a los hombres y mujeres que tienen nacionalidad mexicana, ya sea por nacimiento o naturalización, que han cumplido 18 años y tienen un modo honesto de vida “En la práctica este último requisito no debe acreditarse, pues más bien influye como incapacidad para ejercer los derechos ciudadanos, y en todo caso, la

---

<sup>31</sup> Vid. DIETER Nohlen, et al. Tratados de Derecho Electoral Comparado de América Latina, op. cit., p.32.

<sup>32</sup> CASTILLO DEL VALLE, Del, Alberto, Reglamentación Constitucional de la Justicia Electoral, Ediciones Edal S.A. de C.V., México, 1ª edición. 1997, p.36.

Constitución precisa las incapacidades que llevan a la suspensión, inhabilitación o pérdida de los mismos”<sup>33</sup>

Para ejercer el sufragio activo, se requiere que el ciudadano esté inscrito en el registro de electores y cuente con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral.

La fracción I del artículo cuarto del COFIPE señala por su parte lo siguiente:

*“Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano, que se ejerce para integrar los órganos del Estado de elección popular”.*

Este artículo no sólo es reglamentario del precepto constitucional que establece el sufragio activo, sino que también le da un carácter de obligatoriedad, al ejercicio del mismo. Existen legislaciones que le otorgan obligatoriedad al voto, pero no existe coercitividad al respecto, ya que aunque la Constitución lo establece como obligación el votar vemos que el grado de abstencionismo persiste elección tras elección.

### **2.3.2. Voto Pasivo**

La doctrina electoral identifica un segundo tipo de sufragio, el voto pasivo instrumentado por el artículo 35 fracción II: este se refiere a la posibilidad de contender en las elecciones como candidato de algún partido político. Aunque en principio se debe cumplir los mismos requisitos que en voto activo, se adicionan algunos más que la propia constitución establece.

Muchos teóricos señalan a este derecho como un tipo de voto pasivo, se nos hace imprecisa tan designación, ya que configura un derecho totalmente diferente y, asimismo, presupone como ya se ha dicho de ciertos requisitos para

---

<sup>33</sup> DIRECCIÓN DE ESTUDIOS ELECTORALES Y ACUERDO POLITICO DE LA COORDINACION DE ASUNTOS INTERNACIONALES, El Régimen Electoral Mexicano y las Elecciones Federales 2000, IFE, 1ª edición , México, 2000, p.4.

poder ejercerlo. Además todos estos candidatos sobre los que recae el voto pasivo, no dejan tampoco de ejercer su derecho como votantes activos ya que ellos también pueden elegir a sus representantes. Podemos decir, que esta es una prerrogativa a través de la cual se da acceso directo a los ciudadanos interesados en participar activamente en la vida política del país.

## **2.4. EL SISTEMA ELECTORAL EN MÉXICO**

Para entender lo que es un sistema electoral, algunos juristas se han tomado la libertad de dar una explicación y otros lo han conceptualizado, tal es el caso del Dr. Del Castillo del Valle que opina en relación a los sistemas electorales diciendo:

“son mecanismos legales por virtud de los cuales se determina que candidato o que persona accede al cargo de elección popular, para el cual se organizó la contienda electoral”.<sup>34</sup>

La enunciación anterior no solamente define al sistema electoral como una serie de elementos para participar en los cargos de elección popular, además, nos permite identificar también que los mecanismos utilizados son considerados legales.

Al respecto Antonio Mercader nos menciona que los sistemas electorales constituyen un instrumento y un procedimiento para tomar decisiones en un grupo social. No se trata, desde luego, del único procedimiento para llegar a una determinación al interior de una organización colectiva, cualquiera que esta sea; para ello se tiene también, por ejemplo el azar, la costumbre, el consenso, la unanimidad, la rotación o cualquier otra regla o principio o procedimiento para adoptar una decisión, siempre que sea aceptado por los miembros de un grupo.<sup>35</sup>

---

<sup>34</sup> CASTILLO DEL VALLE, Del, Alberto, Derecho Electoral Mexicano, op. cit., p. 36.

<sup>35</sup> Vid. MERCADER, Antonio, Derecho Electoral Mexicano, Porrúa S.A. de C.V., México, 2006, p. 66.

Debemos precisar la idea de que el sistema electoral conlleva con si, en una serie de elementos legales para la realización de procesos políticos, y de ésta forma los ciudadanos formen parte de los órganos de gobierno, ya que los votos se verán convertidos en escaños además es auxiliado por una serie de procedimientos para su realización.

La idea adoptada por Dieter Nohlen nos argumenta que los sistemas electorales contienen, desde el punto de vista técnico, el modo según el cual el lector manifiesta por medio del voto el partido o el candidato de su preferencia, y el cual esos votos se convertirán en escaños. Los sistemas electorales regulan ese proceso mediante el establecimiento de la distribución de las circunscripciones, de la forma de la candidatura, de los procesos de votación y de los métodos de conversión de votos en escaños<sup>36</sup>.

Los sistemas electorales establecen quienes conforman el cuerpo electoral, como han de expresarse su voluntad, a quienes pueden elegir, las formas de organización política, cuáles y como son los órganos estatales que han de conducir los procesos democrático, el papel de los partidos políticos, los medios de comunicación, los procesos electorales, y en última instancia los mecanismos de calificación de las elecciones, estos entre otros aspectos importantes, son los que en esencia definen la naturaleza y funcionalidad de un sistema electoral.

#### **2.4.1. CLASIFICACIÓN DEL SISTEMA ELECTORAL EN MÉXICO**

En el caso mexicano para la elección de los 500 Diputados que conforman el Congreso de la Unión se aplica el sistema mixto debido a que se mezcla el principio de mayoría relativa con el de representación proporcional, 300 de ellos elegidos siguiendo el principio de mayoría relativa en igual número de distritos electorales uninominales lo que implica que hay distritos donde cada partido puede presentar un solo candidato y los otros 200 se eligen siguiendo el principio de representación proporcional, cabe señalar que ningún partido

---

<sup>36</sup> DIETER, Nohlen, et al. Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina, op.cit., p. 35.

político puede tener más de 300 diputados por ambos principios. La Cámara de Senadores se integrará por 128 senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría, los 32 senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional.

Mientras que, para elección de Presidente de la República se sigue un sistema de mayoría relativa o simple, es decir, gana el candidato que más votos obtenga. Cada partido político presenta un candidato y resulta como ganador el que al final del proceso electoral obtenga el mayor número de votos, para la elección de la cámara de senadores se aplica también el sistema mixto en este caso no existe un límite para que un partido político este representado ya que en un caso determinado, un partido político puede llegar a obtener más de 64 senadores (todos los de mayoría relativa más los que le correspondan por asignación de acuerdo al principio de representación proporcional).

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) en su título “de los sistemas electorales”, nos habla acerca de los sistemas como podemos ver:

1. Sistemas mayoritarios.
2. Sistemas de representación proporcional.
3. Sistemas mixtos.

Para concretar las ideas de las que ya hemos hecho referencia, redactamos lo comentado por el jurista Alberto del Castillo quien en su clasificación nos explica además que el sistema de mayoría puede ser relativa o absoluta, así pues, de la siguiente forma es la clasificación que emite: “Fundamentalmente existen dos sistemas electorales, a saber; el de mayoría (relativa o absoluta) y

el de representación proporcional. De la relación entre ambos, han surgido los sistemas electorales mixtos, como el que rige actualmente en México<sup>37</sup>.

Consideramos que su idea se acerca un poco más a la idea que para nosotros es la correcta, sin embargo, debemos de aclarar que su redacción no la consideramos al todo más idónea, debido a que inicialmente el comenta que existen dos tipos de sistemas aunque posteriormente menciona y reconoce el sistema mixto.

#### **2.4.1.1. Sistema Mayoritario**

La elección por el principio de mayoría es conocida como una forma de participación política, ya que se vincula con la historia del desarrollo de los sistemas políticos y electorales democráticos. La aceptación de las decisiones de la mayoría por la minoría es imprescindible para lograr un gobierno funcional.

En este sistema, el candidato que obtiene el mayor número de votos en una circunscripción es el que resulta como ganador de esa contienda electoral. Los sistemas de mayoría no pretenden órganos legislativos o ejecutivos que en la distribución de las votaciones reflejen los porcentajes, pues su finalidad es la de buscar un vencedor, además consideramos que en la mayoría deberá imperar la tolerancia, el reconocimiento de la minoría, respeto a sus opiniones, intereses y asociaciones.

Este sistema impide que las minorías queden representadas, pues simplemente el objetivo es que gane determinado grupo o persona, dejando a un lado la idea en que la opinión de los grupos pequeños deben ser tomados en cuenta y respetados además, se presenta un desperdicio de votos, ya que, estos quedan sin representación, sobre todo el de las minorías que no obtuvieron el triunfo.

---

<sup>37</sup>CASTILLO DEL VALLE, Del, Alberto, Derecho Electoral Mexicano, op. cit., p. 36.

El sistema electoral mayoritario puede realizarse de dos formas la primera puede ser de elección directa y la segunda de elección indirecta. Entendiendo como directa cuando los electores elijen sin que haya algún intermediario y en la indirecta los electores transfieren su derecho electoral para que otros, lo ejerzan en nombre de sus otorgantes.

#### **2.4.1.2. Sistema Proporcional**

Sistema que nos resulta contrario a lo que sucede con los sistemas mayoritarios. Los sistemas de representación proporcional pretenden transformar proporcionalmente en escaños los votos emitidos a favor de una fuerza política, por lo que su proceso de asignación es mucho más complejo que los mayoritarios. Dentro de este tipo de sistemas resulta fundamental el porcentaje de votos obtenidos, ya que, estos serán la base de la asignación proporcional, por lo que se vuelve una necesidad el moderar posiciones ideológicas en busca de esos votos.

En México para la asignación de diputados de representación proporcional se tienen que tomar varios aspectos, el primero de ellos y el que consideramos uno de los más importantes para que un partido entre en esta ronda es: obtener como mínimo el 2% a su favor de la votación emitida. Si se tiene este porcentaje el partido político puede estar seguro que puede quedar representado por lo menos con un diputado por este principio. Para la asignación se toma en cuenta aspectos importantes tales como: la votación emitida, votación nacional emitida, cociente natural, resto mayor, resto menor, lista de candidatos, circunscripciones entre otros.

“El sistema de representación proporcional obedece a la necesidad de dar una representación más adecuada a todas las corrientes políticas relevantes que se manifiestan en la sociedad, así como para garantizar de



manera más efectiva el derecho de participación política de la minoría y para evitar los efectos de la distorsión de la voluntad popular<sup>38</sup>

En resumen, podemos decir que el partido político que mayor número de votos haya obtenido en la contienda electoral, será el partido que resulte con el número más grande representantes por este principio.

#### **2.4.1.3. Sistema Mixto**

Tenemos que el sistema mixto o también conocido como sistema combinado, es aquel en el que conjugan elementos tanto de los sistemas mayoritarios como los sistemas proporcionales, es decir tratan de combinar las bondades de cada uno de ellos.

Por lo general los sistemas mixtos se basan en una estructura de mayoría simple en distritos uninominales, complementándose por diputaciones adicionales distribuidas por el Sistema de Representación proporcional.

Este sistema electoral mixto está consagrado en los artículos 52 y 56 de nuestra constitución, en el primero se establece que la elección de diputados se llevará a cabo a través del principio de mayoría relativa (300 diputados, distritos uninominales) y de representación proporcional (200 diputados, circunscripciones plurinominales). En el artículo 56 se establece la elección de diputados; dos por el principio de mayoría relativa en cada estado y el Distrito Federal y uno por la primera minoría en cada estado, y finalmente uno por representación proporcional en circunscripción plurinomial.

En el caso del Senado, nuestra Constitución en su artículo 56 contempla que, se integra por: 64 de mayoría relativa, 32 de representación proporcional y 32 de primera minoría.

---

<sup>38</sup> FIGUEROA ALFONZO, Enrique, op. cit., p.111.

## 2.5. FÓRMULA HARE

Es de vital importancia el que se conozca el procedimiento que se debe llevar a cabo para la designación de Diputados y Senadores por el principio de representación proporcional, por esto, exponemos a continuación el mecanismo utilizado.

En México utilizamos el llamado Cociente natural o Fórmula Hare, nombrada así en honor a Thomas Hare, quien en su libro "La Maquinaria de la Representación", que data del año 1857 propuso su utilización. Ha sido denominado cociente natural porque corresponde al número de votos que en perfecta proporcionalidad, debería recibir una lista de candidatos por cada puesto que se le adjudique.

De acuerdo al artículo 13 del COFIPE, se obtiene la fórmula de representación pura, conformada por el cociente natural y resto mayor, los cuales se obtienen de la siguiente forma:

**VOTACIÓN TOTAL EMITIDA:** Se considera la totalidad de los votos emitidos en las urnas (aquí se toman en cuenta todos los votos como: los nulos, los que están a favor de candidatos no registrados, a favor de partidos políticos que no alcanzaron el 2% etc).

**VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA:** De acuerdo al párrafo II del artículo 12 del COFIPE, y para efectos de la asignación de Diputados por el principio de Representación Proporcional. la votación nacional emitida es la que resulte después de deducir, de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el 2% y los votos nulos y los de los candidatos no registrados.

**COCIENTE NATURAL:** Para obtener la fórmula de asignación se divide la votación nacional emitida entre los 200 diputados de representación proporcional y el resultado que se obtenga será el cociente natural.

**Votación nacional emitida = cociente natural**

---

**200**

PRIMERA ASIGNACIÓN: Conforme al artículo 14 párrafo I, inciso a) y b), del COFIPE, establece que desarrollada la fórmula se determinará los diputados que asignarán a cada partido conforme al número de veces que contenga su votación el cociente natural; esto es, dividiendo la votación obtenida por cada partido entre el cociente natural y el resultado en números enteros será el de las curules que les corresponde.

**Votación obtenida de cada partido = curules que le corresponden**

---

**Cociente natural**

## **2.6. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

El sistema electoral que utilizamos en nuestro país, halla su origen en la Constitución Mexicana, la cual fórmula principios fundamentales, de los que se derivan instituciones, conceptos particulares y fines propios, con todo lo cual se forma un cuerpo jurídico orgánico y ordenado, del cual haremos un breve estudio a continuación.

El artículo 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos establece:

“La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.”

Desde la Constitución de 1917 este artículo ha tenido innumerables reformas, las cuales tocaron puntos de la representación mayoritaria como de la representación proporcional, mismas que tuvieron como fin que los ciudadanos tuvieran una elección más amplia, sin embargo, en la actualidad no podemos asegurar que tengan un mayor conocimiento respecto a la identidad de aquellos representantes de partido que nos representan, en razón de que no son elegidos por sus propias corrientes políticas y a las que el ciudadano no tiene ninguna intervención de decisión con respecto si son aceptados o no; en contrario a los representantes de mayoría que son elegidos democráticamente es decir, por el voto libre y secreto de los ciudadanos.

Artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

“La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

Para la elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.”

Por uninominal debemos entender que cada partido político puede postular sólo un candidato por cada distrito en el que participe, y la constancia de mayoría la obtendrá el que haya obtenido más votos.

Las circunscripciones plurinominales nacen a raíz de la reforma política de 1977, cuando en México aparece la figura de la representación proporcional,

mediante el sistema de listas regionales que debían presentar cada uno de los partidos políticos.

Por lo que respecta al artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos este nos establece lo siguiente:

“La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

**I.** Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;

**II.** Todo partido político que alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;

**III.** Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

**IV.** Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios.

**V.** En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la

Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y

**VI.** En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.”

Es pertinente aclarar que fue por mérito de diversas reformas, que se construyó el sistema por medio del cual se integra la Cámara de Diputados, siendo éste predominantemente mayoritario, en él se eligen a 300 miembros atemperado por el de representación proporcional, por el que se eligen a los restantes 200.

### **2.6.1. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**

La legislación electoral, como toda ley reglamentaria, es la encargada de establecer los límites y alcances de las instituciones electorales que se prevén en la Constitución. Haremos referencia a aquellos artículos que son básicos para entender la Representación Proporcional.

Artículo 13, inciso 2. “Cociente natural: es el resultado de dividir la votación nacional emitida entre los doscientos diputados de Representación proporcional”

Ejemplo:

40,000,000 VT / 200 NC

En donde:

VT= votos totales NC= número de curules CE= cociente electoral o natural

La etapa segunda consiste en asignar las curules a los partidos políticos, lo cual se hace dividiendo los votos obtenidos entre el cociente electoral.

Artículo 13, inciso 3. "Resto mayor de votos: es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de curules mediante el cociente natural. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir.

Artículo 14 inciso a) Se determinarán los diputados que se le asignarían a cada partido político, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente natural;

Ejemplo:

PP<sup>1</sup> 18,000,000 votos 200,000 CE

PP<sup>2</sup> 14,000,000 votos 200,000 CE

PP<sup>3</sup> 8,000,000 votos 200,000 CE

En donde:

PP= partido político CE= cociente electoral o natural

En virtud de que no siempre coinciden los votos obtenidos con el cociente electoral o natural, debido a que se trata de cuotas fijas o números enteros, lo que da como resultado que varias curules queden sin asignarse, se procede a aplicar la fórmula de resto mayor.

En su segundo párrafo prevé que al partido que caiga en cualquiera de estos dos supuestos, se le serán deducidos los escaños necesarios hasta que se encuentre acorde a los límites establecidos por la Constitución.

### **2.6.2. Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación**

Dicha legislación contempla dentro de sus artículos aquellos medios de impugnación en materia Electoral, que salvaguardan los derechos político-

electorales de los ciudadanos, y de los cuales haremos mención a continuación:

#### Artículo 50

1. Son actos impugnables a través del juicio de inconformidad, en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la presente ley, los siguientes:

a), b)...c) En la elección de diputados por el principio de representación proporcional, los resultados consignados en las actas de cómputo distrital respectivas:

- I. Por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas; o
- II. Por error aritmético.

d), e) En la elección de senadores por el principio de representación proporcional, los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa respectivas:

- I. Por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas; o
- II. Por error aritmético.

#### Artículo 61

1. El recurso de reconsideración sólo procederá para impugnar las sentencias de fondo dictadas por las Salas Regionales en los casos siguientes:

a) En juicios de inconformidad que se hayan promovido en contra de los resultados de las elecciones de diputados y senadores, así como las asignaciones por el principio de representación proporcional que respecto de dichas elecciones realice el Consejo General del Instituto, siempre y cuando se cumplan los presupuestos y requisitos establecidos en este ordenamiento...

#### Artículo 62

1. Para el recurso de reconsideración son presupuestos los siguientes:

a), b) Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral haya asignado indebidamente diputados o senadores por el principio de representación proporcional:



- I. Por existir error aritmético en los cálculos realizados por el propio Consejo; o
- II. Por no tomar en cuenta las sentencias que, en su caso, hubiesen dictado las Salas del Tribunal; o
- III. Por contravenir las reglas y fórmulas de asignación establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME) se caracteriza porque establece de manera conjunta y ordenada, los procedimientos mediante los cuales todo aquel que sienta vulnerada su esfera de derechos político-electorales por un acto o resolución de autoridad, puede acudir a un Tribunal “altamente especializado” para la protección de esos derechos, así como para salvaguardar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **DESAPARICIÓN DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN MÉXICO**

#### **3.1. FUNDAMENTOS**

A continuación presentamos los fundamentos Políticos, Jurídicos, Sociales y Económicos por los que se establece que el principio de representación proporcional tanto en la Cámara de Diputados como la de Senadores debe ser eliminada, con la finalidad de que México tenga un mejor desarrollo político-social.

##### **3.1.1. Políticos**

En palabras de la Diputada Federal Martha Lucia Micher Camarena la dificultad para la construcción de mayorías en el país se deriva de un sistema de representación política, que buscando la pluralidad dificulta la gobernabilidad y genera altos costos y desprestigio ante los ciudadanos. Ya que según ella, es más importante mantener el sistema actual, diseñado para que un sistema tripartidista, como el mexicano, nadie alcance una mayoría clara en el congreso, y con ello mantener al país en un paso lento o en una lógica de pequeños cambios en vez de apostar por un congreso de una gran capacidad transformadora.

A demás, reduciría los costos de las cámaras y aumentaría la probabilidad de alcanzar mayorías, ya que se incrementaría la proporción de diputados electos por el principio de mayoría relativa, haciendo posible que el partido que gane el mayor número de distritos alcance más del 50% de la representación en la de diputados.

##### **3.1.2. Jurídicos**

Jurídicamente tenemos contemplado dentro de nuestra Constitución como prerrogativa de los ciudadanos el derecho a votar y ser votados, es decir,

expresar su elección de forma personal y directa; en el caso de los diputados y senadores por el principio de representación proporcional no es así, ya que estos no realizan ningún tipo de campaña política, y logran este privilegio gracias a la votación que su partido haya obtenido y mediante listas creadas por los partidos políticos, es decir, el ciudadano pierde en realidad el derecho a elegir a su propio representante. Por lo que consideramos que debe ser la ciudadanía quien elija por voluntad propia quienes serán los encargados de gobernar a la sociedad mexicana.

### **3.1.3. Sociales**

Socialmente un Congreso de la Unión del tamaño actual no es un órgano legislativo altamente eficiente, ya que no permite el debate responsable, impide el procesamiento ordenado del trabajo, provoca una falta de una organización adecuada y, lo más grave, entorpece la formación de consensos necesarios al interior de los grupos parlamentarios y las cámaras, lo que motiva el rezago y la lentitud del trabajo legislativo, que hace que el Congreso de la Unión no asuma cabalmente su función. Es necesario eliminar la sobrerrepresentación o el candado de gobernabilidad, para impulsar proyectos legislativos a favor de la sociedad.

### **3.1.4. Económicos**

Además, habría que sumar, sino de manera relevante pero sí secundaria, los costos económicos, que a su vez conlleva el que los apoyos técnicos, administrativos, informáticos, etcétera, se pulvericen o distribuyan en un número tan alto de legisladores, al eliminar los Diputados y Senadores por el principio de representación proporcional implicaría un ahorro financiero, el cual a groso modo se puede calcular primero considerando el presupuesto total de la Cámara de Diputados y Senadores aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación; y el segundo de acuerdo con la información publicada por la

Cámara de diputados sobre las percepciones netas que cada diputado recibe al mes.

	DIPUTADOS FEDERALES	SENADORES
SALARIO ANUAL	\$ 1.264.536	\$ 2.570.328
AGUINALDO	\$ 198.187	\$ 234.330
DESPENSA	\$ 33.360	\$ -
ASISTENCIA LEGISLATIVA	\$ 549.432	\$ 180.000
ATENCION CIUDADANA	\$ 345.264	\$ 480.000
ASESORES	\$ -	\$ 900.000
APOYO DE GESTION	\$ -	\$ 60.000
APOYO PARA AUTOMIVIL	\$ -	\$ 250.000
APOYO EQUIPO DE COMPUTO	\$ -	\$ 25.000
<b>TOTAL DE GASTO ANUAL POR LEGISLADOR</b>	<b>\$ 2.390.779</b>	<b>\$ 4.699.658</b>

En el cuadro anterior se muestran las percepciones anuales entre salarios y apoyos económicos proporcionados a los legisladores de ambas cámaras.

	CÁMARA DE DIPUTADOS		CÁMARA DE SENADORES	
GASTO ANUAL POR LEGISLADOR	\$ 2.390.779		\$ 4.699.658	
GASTO ANUAL POR LEGISLADOR DE R.P.	X 200	\$ 478.155.8000	X 32	\$ 150.389.056
AHORRO TOTAL POR LEGISLATURA	X 3 años	\$1.434.467.400	X 6 años	\$902.334.336
<b>AHORRO TOTAL</b>	<b>\$ 2.336.801.736</b>			

Como se aprecia en el cuadro anterior, el ahorro que se obtendría al eliminar la representación proporcional equivaldría a las previsiones salariales y económicas de la Secretaría de Educación Pública, según datos consultados en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2013.

Con esto se comprueba, que al eliminar dicho principio se generaría un ahorro considerable en el gasto público en materia legislativa.

### 3.2. TRANSFORMACIÓN DEL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO

En México el aspecto electoral ha sido motivo de fuertes brotes de ingobernabilidad, la discusión y consenso entre los partidos está suspendido y parece bastante lejano el momento en que se rompa con la inercia de los intereses partidistas, debemos aclarar que el problema no solamente radica en los partidos políticos, mucho menos en el sistema electoral, y claro que esto no garantiza la calidad del trabajo que se realiza en el congreso, para ello, necesitamos una reforma que permita un trabajo más eficiente y menos tardado y obstaculizado.

### 3.3. REFORMAS CONSTITUCIONALES

A continuación enunciaremos los preceptos constitucionales que se refieren a la integración de las cámaras que conforman el Congreso de la Unión, mismos que deben ser modificados debido a que en la actualidad, se han vuelto innecesarias.

#### Artículo 52.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones	“La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales.”

plurinominales.	
-----------------	--

Artículo 53.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.</p> <p>Para la elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p>	<p>“La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados por mayoría.”</p>

Artículo 54.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:</p> <p>I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría</p>	<p>SE DEROGA EN SU TOTALIDAD.</p>

relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;

**II.** Todo partido político que alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;

**III.** Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinominal. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

**IV.** Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios.

**V.** En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y

<p><b>VI.</b> En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.</p>	
--	--

Artículo 56.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.</p> <p>Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de</p>	<p>“La Cámara de Senadores se integrará por 96 senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.</p> <p>La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.”</p>



<p>representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos. La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.</p>	
--	--

### 3.3.1. Reformas al COFIPE

Capítulo segundo “De la representación proporcional para la integración de las cámaras de Diputados y Senadores y de las fórmulas de asignación”. Quedará derogado en su totalidad de los artículos 12 al 18 de esta Ley.

### 3.3.2. Reformas a la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación

De acuerdo con el objetivo del presente trabajo, a continuación haremos referencia a aquellos artículos que por su naturaleza deberían ser reformados atendiendo a la propuesta planteada.

#### Artículo 50

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p><b>1.</b> Son actos impugnables a través del juicio de inconformidad, en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la presente ley, los siguientes:</p> <p><b>a)</b> En la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:</p> <p><b>I.</b> Los resultados consignados en</p>	<p><b>1.</b> Son actos impugnables a través del juicio de inconformidad, en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la presente ley, los siguientes:</p> <p>...</p> <p><b>c)</b> SE DEROGA.</p>

<p>las actas de cómputo distrital respectivas, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético, y</p> <p><b>II.</b> Por nulidad de toda la elección.</p> <p><b>b)</b> En la elección de diputados por el principio de mayoría relativa:</p> <p><b>I.</b> Los resultados consignados en las actas de cómputo distrital, las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez respectivas, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por nulidad de la elección;</p> <p><b>II.</b> Las determinaciones sobre el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez respectivas; y</p> <p><b>III.</b> Los resultados consignados en las actas de cómputo distrital, por error aritmético.</p> <p><b>c)</b> En la elección de diputados por el principio de representación proporcional, los resultados consignados en las actas de cómputo distrital respectivas:</p> <p><b>I.</b> Por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas; o</p> <p><b>II.</b> Por error aritmético.</p>	<p><b>e)</b> SE DEROGA.</p>
--	-----------------------------

<p><b>d)</b> En la elección de senadores por el principio de mayoría relativa y de asignación a la primera minoría:</p> <p><b>I.</b> Los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa, las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez o de Asignación de primera minoría respectivas, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por nulidad de la elección;</p> <p><b>II.</b> Las determinaciones sobre el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez o de Asignación de primera minoría respectivas; y</p> <p><b>III.</b> Los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa, por error aritmético.</p> <p><b>e)</b> En la elección de senadores por el principio de representación proporcional, los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa respectivas:</p> <p><b>I.</b> Por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas; o</p> <p><b>II.</b> Por error aritmético.</p>	
--	--

Artículo 61

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>1. El recurso de reconsideración sólo procederá para impugnar las sentencias de fondo dictadas por las Salas Regionales en los casos siguientes:</p> <p><b>a)</b> En juicios de inconformidad que se hayan promovido en contra de los resultados de las elecciones de diputados y senadores, así como las asignaciones por el principio de representación proporcional que respecto de dichas elecciones realice el Consejo General del Instituto, siempre y cuando se cumplan los presupuestos y requisitos establecidos en este ordenamiento, y</p> <p><b>b)</b> En los demás medios de impugnación de la competencia de las Salas Regionales, cuando hayan determinado la no aplicación de una ley electoral por considerarla contraria a la Constitución.</p>	<p>1. El recurso de reconsideración sólo procederá para impugnar las sentencias de fondo dictadas por las Salas Regionales en los casos siguientes:</p> <p>Inciso <b>a)</b> SE DEROGA.</p> <p>...</p>

Artículo 62

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>1. Para el recurso de reconsideración son presupuestos los siguientes:</p> <p><b>a)</b> Que la sentencia de la Sala Regional del Tribunal:</p> <p><b>I.</b> Haya dejado de tomar en cuenta</p>	<p>1. Para el recurso de reconsideración son presupuestos los siguientes:</p> <p>...</p>

<p>causales de nulidad previstas por el Título Sexto de este Libro, que hubiesen sido invocadas y debidamente probadas en tiempo y forma, por las cuales se hubiere podido modificar el resultado de la elección; o</p> <p><b>II.</b> Haya otorgado indebidamente la Constancia de Mayoría y Validez o asignado la primera minoría a una fórmula de candidatos distinta a la que originalmente se le otorgó o asignó; o</p> <p><b>III.</b> Haya anulado indebidamente una elección, o</p> <p><b>IV.</b> Haya resuelto la no aplicación de alguna ley en materia electoral por estimarla contraria a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p><b>b)</b> Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral haya asignado indebidamente diputados o senadores por el principio de representación proporcional:</p> <p><b>I.</b> Por existir error aritmético en los cómputos realizados por el propio Consejo; o</p> <p><b>II.</b> Por no tomar en cuenta las sentencias que, en su caso, hubiesen dictado las Salas del Tribunal; o</p> <p><b>III.</b> Por contravenir las reglas y</p>	<p><b>Inciso b) SE DEROGA.</b></p> <p>...</p>
--	---

<p>fórmulas de asignación establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	
--	--

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** Del análisis de nuestra historia electoral, podemos entender la representación como una institución democrática que surgió para favorecer la pluralidad y diversidad de partidos en una etapa de la historia de nuestro país en la que no participaban todas las corrientes ideológicas, dicha institución va respondiendo al desarrollo de la sociedad, y en base a eso se define su funcionalidad.

**SEGUNDA:** Nuestro sistema electoral ha sufrido una gran variedad de reformas que han buscado otorgar una vida democrática más auténtica y confiable en el desarrollo de nuestro país, es importante resaltar que estas reformas deben darse en pro de la ciudadanía y con un sentido estricto de funcionalidad, adecuándose a los cambios y necesidades sociales.

**TERCERA:** Es preciso puntualizar que las circunstancias que vive México en la actualidad, difieren de manera sustancial de aquéllas que en su momento justificaron la introducción del principio de representación proporcional, modificar el sistema y renovarlo buscando un beneficio para los ciudadanos.

**CUARTA:** El actual sistema legitima a un gran número de legisladores que nunca fueron elegidos mediante un proceso de votación directa, por lo tanto los representados no los conocen, generando una desconfianza al considerar que estos representan a un partido aún más que a los mismos ciudadanos.

**QUINTA:** La presente iniciativa tiene como objetivo eliminar la figura de la representación proporcional para ambas cámaras, creando la certidumbre de saber que los representantes son aquellos que recibieron su voto directo de la población, todo esto con la finalidad de que la sociedad mexicana sea la más favorecida.

**SEXTA:** Consideramos que el sistema actual al ya no ser acorde con la actualidad se ha convertido en un lastre que más que ayudar y dar cabida a las distintas corrientes ideológicas, sólo ha creado la manutención y el desprestigio de partidos que al ser minorías no aportan demasiado en el ámbito legislativo. Esto además del gran gasto que representa el gran número de legisladores plurinominales.

**SÉPTIMA:** Estamos a favor de evolucionar y pasar a un sistema electoral fundado en la mayoría relativa, en la que la decisión de los ciudadanos sea respetada y que aquellos representantes elegidos por la mayoría sean los responsables de otorgar un trabajo legislativo de calidad y siempre orientado al beneficio de la ciudadanía.



## FUENTES DE INVESTIGACION

### I. FUENTES DOCTRINALES

1. BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, Porrúa S.A. de C.V., México, 13ª edición, 2000.

-----, Garantías Individuales, Porrúa S.A. de C.V., Ed. 1988, México.

2. CASTILLO DEL VALLE, Del, Alberto, Derecho Electoral Mexicano, Ediciones Edal S.A. de C.V., México, 2003.

-----, Reglamentación Constitucional de la Justicia Electoral, Ediciones Edal S.A. de C.V., México, 1ª edición. 1997.

3. CORONADO, Mariano, Elementos de Derecho Constitucional Mexicano (1899), Pedagógica Iberoamericana S.A. de C.V., México, 1ª edición, 1997.

4. DIETER, Nohlen, Sistemas Electorales y de Partidos Políticos, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1998.

-----, Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina, Fondo de Cultura Económica, México, 1998.

5. DIRECCIÓN DE ESTUDIOS ELECTORALES Y ACUERDO POLÍTICO DE LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES, El Régimen Electoral Mexicano y las Elecciones Federales 2000, IFE, 1ª edición , México, 2000.

6. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LAS INSTITUCIONES DE LA JUSTICIA ELECTORAL EN MÉXICO, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2002.

7. FIGUEROA ALFONZO, Enrique, Colección de Textos Jurídicos, Iure S.A. de C.V., 2ª edición, México, 2009.

8. FLORIS MARGADANT, Guillermo, Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, Esfinge S.A. de C.V., México, 15ª edición, 1998.

9. GONZÁLEZ DE LA VEGA, René, Derecho Penal Electoral, Porrúa S.A. de C.V., México, 2004.

10. INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL ORDEN POLÍTICO DEMOCRÁTICO, 2ª edición, IFE, México, 1997.

11. MERCADER, Antonio, Derecho Electoral Mexicano, Porrúa S.A. de C.V., México, 2006.

12. MERINO, Mauricio, La Participación Ciudadana en la Democracia, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, IFE, México, 1995.

13. OROZCO HENRÍQUEZ, Jesús, Sistemas de Justicia Electoral: Evaluación y Perspectivas, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 1ª edición, México, 2001.

## **II. FUENTES LEGISLATIVAS**

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación.

### III. FUENTES ECONOGRÁFICAS

1. BARRAGÁN BARRAGÁN, José, Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo D-H, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 9ª edición, 1996.
2. DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, Tomo II, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 9º edición, México, 1996.

### IV. FUENTES ELECTRÓNICAS

1. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Las Constituciones de México (1814-1991), Comité de asuntos Editoriales, segunda edición, México, 1991. [En línea]. Disponible: [http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const\\_me/const\\_cadiz.pdf](http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_me/const_cadiz.pdf).
2. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Las Constituciones de México (1814-1991), Comité de asuntos Editoriales, segunda edición, México, 1991. [En línea]. Disponible: [http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const\\_mex/const-apat.pdf](http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const-apat.pdf)
3. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Las Constituciones de México (1814-1991), Comité de asuntos Editoriales, segunda edición, México, 1991. [En línea]. Disponible: [http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const\\_mex/const\\_1824.pdf](http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1824.pdf)